



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI322/2014**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Erika Jiménez Álvarez.**

### **A n t e c e d e n t e s**

- 1. Solicitud de Información.** El 28 de octubre del 2014, la C. Erika Jiménez Álvarez ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (Sistema), identificada con el folio **UE/14/02668**, en la que pidió lo siguiente:

#### **Información solicitada**

De conformidad con la respuesta a la solicitud de información UE/14/02116 solicito:

1.- El listado con los nombres de los aspirantes que fueron presentados como propuesta por cada Consejero Electoral para determinar quién pasaba a la etapa de entrevistas.

2.-De las listas mencionadas, solicito los documentos o cualquier otro medio en el que consten las menciones o votos realizadas por parte de los consejeros electorales a cada aspirante para finalmente conformar la lista definitiva que pasaría a la etapa de entrevistas en el proceso de designación de consejeros electorales de los organismos públicos locales de las entidades federativas del Distrito Federal, Estado de México y Querétaro.

- 2. Turno al (OR).** El 29 de octubre de 2014 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud al Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (CVOPL), a través de correo electrónico, a efecto de darle trámite
- 3. Respuesta del OR (CVOPL).** El 04 de noviembre del 2014, (dentro del plazo establecido), la CVOPL dio respuesta a la solicitud mediante correo electrónico, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI322/2014

Respuesta de CVOPL	Tipo de información
Al respecto, hago de su conocimiento que la información solicitada es inexistente, en virtud de que no se elabora una lista de los aspirantes presentados como propuesta por cada consejero, motivo por el cual, no existe documento alguno en el que consten los votos realizados por cada uno de ellos, lo anterior, de conformidad con lo establecido en la etapa número 5 (Valoración curricular y entrevista), y 5.1 y 5.2 de la Convocatoria para los cargos a designar de los Organismos Públicos Locales en Materia Electoral (OPL).	Inexistente

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento),.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el OR (CVOPL), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Erika Jiménez Álvarez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.**

La CVOPL al dar respuesta, señaló que lo solicitado es **inexistente** en sus archivos, toda vez que no existe ordenamiento legal alguno que mandate la elaboración de los listados a que hace referencia la C. Erika Jiménez Álvarez



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI322/2014**

No obstante, para reforzar lo antes indicado, se transcribe la parte conducente de los Lineamientos que establecen como habrán de llevarse a cabo la Valoración Curricular y la entrevista:

**“ 5. Valoración curricular y entrevista.**

**5.1 Valoración curricular.** Para la valoración de los currículos de las y los aspirantes se considerarán los siguientes aspectos: historia profesional y laboral; apego a los principios rectores de la función electoral; aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo; participación en actividades cívicas y sociales; y experiencia en materia electoral.

**Dicha evaluación estará a cargo de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales** y, en su caso, de los Consejeros Electorales integrantes de los grupos de trabajo que se creen para tal fin.

Una vez realizada la valoración curricular, **se elaborará una lista que contenga, en orden alfabético, los nombres de las y los aspirantes que podrán ser designados como Consejera o Consejero Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local**, la que será remitida a los partidos políticos conforme a lo previsto en los Lineamientos previamente mencionados. Dicha lista se hará de conocimiento público en el portal del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

Los representantes de los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrán presentar por escrito ante la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, las observaciones y comentarios que consideren convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes, debiendo acompañar, en su caso, los elementos objetivos que sustenten o corroboren sus afirmaciones.

**5.2 Entrevista.** A partir de lo anterior, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales procederá, garantizando la paridad de género, a **seleccionar a las y los aspirantes que concurrirán a la etapa de entrevistas**. Las entrevistas se realizarán conforme al calendario y sedes que previamente apruebe la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y que se publicará en el portal [www.ine.mx](http://www.ine.mx). Dichas entrevistas serán grabadas y aquellas de los aspirantes que hayan sido designados como Consejeras o Consejeros de los Organismos Públicos Locales estarán disponibles en dicho portal de Internet.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI322/2014

De lo anterior, se desprende que una vez realizada la evaluación curricular que está a cargo de los Consejeros Electorales integrantes de la CVOPL, se elaborará una lista que contiene, en orden alfabético, los nombres de las y los aspirantes que podrán ser designados como Consejera o Consejero Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local, la que será remitida a los partidos políticos, para realizar las observaciones que consideren convenientes y así pasar a la siguiente etapa de las entrevistas, motivo por el cual no existe una lista tal y como la señala la solicitante.

Por otro lado, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la solicitud de información.

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el **Criterio 09/10**<sup>1</sup> emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

Del razonamiento de los OR se desprende lo siguiente:

- El OR no cuenta con la información solicitada, en virtud de los razonamientos esgrimidos al dar respuesta.
- La CVOPL dio respuesta dentro del plazo legal para declarar la inexistencia, establecido en el Reglamento (5 días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar a la solicitante que efectivamente se

---

<sup>1</sup> Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI322/2014

realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - El OR señaló las razones y motivos materiales, por los cuales no obra en sus archivos la información solicitada.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo con la respuesta de la CVOPL, esta atendió la solicitud dentro del plazo legal para declarar la inexistencia, establecido en el Reglamento (5 días).
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI322/2014

- El OR declaró la inexistencia de lo solicitado a través de correo electrónico.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia de lo solicitado, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia de la información solicitada, fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por la C. Erika Jiménez Álvarez, formulada por la CVOPL.

- IV. Máxima Publicidad.** Este CI, atendiendo al principio de máxima publicidad, considera oportuno poner a disposición de la solicitante la liga electrónica donde podrá consultar información relativa a los Organismos Públicos Locales, al estimar que contienen información que puede serle de utilidad:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI322/2014

<http://ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/convocatoriaHistorico.html>

Cabe señalar, que la Secretaría Técnica del CI verificó la accesibilidad de la dirección electrónica antes señalada, la cual arrojó la siguiente pantalla:

The screenshot shows a web browser window displaying the INE website. The address bar shows the URL: [ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/convocatoriaHistorico.html](http://ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/convocatoriaHistorico.html). The page title is "Convocatoria para los cargos a designar de los Organismos Públicos Locales en Materia Electoral (OPL)".

**Organismos Públicos Locales (Convocatorias anteriores)**

Convocatoria y Normatividad

1ra y 2da Etapa: Verificación de requisitos y registro de aspirantes

3ra Etapa: Examen de conocimientos

4ta Etapa: Ensayo presencial

5ta Etapa: Valoración curricular y entrevistas

6ta Etapa: Integración de las listas de candidatos

7ma Etapa: Designaciones

« Regresar

**Convocatorias**

1. Baja California Sur	10. Michoacán
2. Campeche	11. Morelos
3. Colima	12. Nuevo León
4. Chiapas	13. Oaxaca
5. Distrito Federal	14. Querétaro
6. Estado de México	15. San Luis Potosí
7. Guanajuato	16. Sonora
8. Guerrero	17. Tabasco
9. Jalisco	18. Yucatán

**Formatos**

\* Nota: Recomendamos usar **Chrome** o **Internet Explorer** o descárguelos en su computadora para su posterior llenado en **Adobe Reader**

- [Solicitud de registro de aspirante](#)
- [Currículo](#)
- [Declaración bajo protesta de decir verdad](#)

<http://ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/valoracionHistorico.html>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI322/2014

5ta Etapa: Valoración curricular y entrevistas

6ta Etapa: Integración de las listas de candidatos

7ma Etapa: Designaciones

« Regresar

1. Baja California Sur
2. Campeche
3. Colima
4. Chiapas
5. Distrito Federal
6. Estado de México
7. Guanajuato
8. Guerrero
9. Jalisco
10. Michoacán
11. Morelos
12. Nuevo León
13. Oaxaca
14. Querétaro
15. San Luis Potosí
16. Sonora
17. Tabasco
18. Yucatán

Listado de aspirantes que acceden a la etapa de entrevistas

1. Baja California Sur
2. Campeche
3. Colima
4. Chiapas
5. Distrito Federal
6. Estado de México
7. Guanajuato
8. Guerrero
9. Jalisco
10. Michoacán
11. Morelos
12. Nuevo León
13. Oaxaca
14. Querétaro
15. San Luis Potosí
16. Sonora
17. Tabasco
18. Yucatán

[Calendario de entrevistas a las y los aspirantes a Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales](#)

Atento aviso a los participantes en el Proceso de Selección de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento.

**V. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, la solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

#### **ARTÍCULO 40**

##### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI322/2014**

Los requisitos que deberá contener son:

**ARTÍCULO 42**

*De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 42 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente

**R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Se confirma la declaratoria de **inexistencia** hecha por la CVOPL en términos del considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se hace del conocimiento de la solicitante la información proporcionada bajo el principio de **máxima publicidad**, referida en el considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento a la C. Erika Jiménez Álvarez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI322/2014**

**Notifíquese** a la C. Erika Jiménez Álvarez, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 07 de noviembre de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**

**Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información**

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**

**Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**

**Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

**Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información**